

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En la Gaceta de Madrid de 15 del actual se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:

Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.—Real decreto.—Visto el artículo 1.º de mi Real decreto de 15 de Abril último, en el cual se previene que la formacion de toda compañía por acciones ha de ser autorizada por un Real decreto:

Vistos los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la misma Real disposicion, que requieren que el objeto de la compañía sea de conveniencia general ó comun; que cuente con un capital proporcionado colocado en su mitad, y que obtengan mi Real aprobacion la escritura de establecimiento y los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la compañía:

Visto el artículo 5.º del mismo Real decreto en que se determina que no se declarará constituida oficialmente la compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social hasta que no se haga constar que se ha hecho efectiva la parte de capital que designe mi Real decreto de autorizacion:

Considerando que la compañía por acciones titulada Compañía fabril de Villargordo del Jucar, de que son socios fundadores D. Pablo Maria Paz y Membiela, D. Antonio Vallecillo, D. Mariano Perez de los Cobos, D. José Romero Giner y otros, se halla comprendida en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de abril del año último:

Considerando que dicha compañía, no sólo cuenta con un capital proporcionado á su objeto, sino que se halla colocado en mas de su mitad, segun dispone el art. 3.º del citado mi Real decreto.

Considerando que casi el todo de la parte

del capital colocado se halla representado por el establecimiento fabril de Villargordo, que necesitando para su movimiento de otro nuevo capital no puede tenerse como efectivo para el objeto que se propone el art. 5.º de mi Real decreto de 15 de abril último:

Oido el Consejo Real, vengo en aprobar los estatutos y reglamentos de la compañía fabril de Villargordo del Jucar y en autorizar su establecimiento con las modificaciones siguientes:

1.ª Que para la fabricacion de harinas no podrá la compañía comprar mas que 24,000 fanegas de trigo en cada año, que no podrán vender sino convertido en harina.

2.ª Que en el caso de que alguno de los socios no pague en el término que fija el art. II de los estatutos su correspondiente dividendo, se proceda por la compañía para su cobro con arreglo á los artículos 300 y 327 del Código de comercio.

3.ª Que la cesion ó trasferencia de las acciones se haya de verificar por acta formal, que se extenderá en un registro destinado al efecto, y con todas las formalidades que se prescriben en la seccion 2.ª, título 2.º, libro 1.º del Código, firmándose cada trasferencia por el cedente y el cesionario y por el director y tenedor de libros.

4.ª Que el socio que intente enagenar su accion haya de comunicar á la sociedad el precio que le ofrezcan por ella designando el nombre y domicilio del comprador, para que aquella pueda reclamar el derecho del tanteo en el dia siguiente al de la comunicacion, lo cual no haciéndose considerará libre al accionista para proceder á su enagenacion.

5.ª Que los beneficios de la compañía que resulten en cada liquidacion se distribuirán entre todos los accionistas proporcionalmente, y segun el numero de acciones que cada cual poseyere.

6.ª Que la administracion de la compañía se ejercerá por tres directores, que por esta sola vez nombrará la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

7.ª Que los directores asi nombrados ejercerán sus cargos por tiempo de seis años, á contar desde la constitucion oficial de la sociedad.

8.ª Que trascurrido este tiempo, el nombra-

218: febrero de 1848 (2)
mimiento de los directores corresponderá á la junta general de accionistas, nombrándose cada bienio un nuevo director de manera que cada uno ejerza su encargo durante seis años, reemplazándose en la primera eleccion de la junta general de accionistas el último de los tres que ahora nombre la junta de gobierno, y así sucesivamente los dos restantes.

9.^a Que la junta de gobierno se compondrá de 15 individuos y de un presidente, constituyéndose desde luego con los nueve fundadores de la compañía, y nombrándose los siete restantes en la primera junta general de accionistas.

10. Que los individuos de la junta de gobierno ejercerán sus cargos por término de seis años renovándose por terceras partes en cada bienio; pero en la inteligencia que los fundadores habrán de completar todos su sexenio, pasado el cual se sujetarán á la renovacion bienal, como los demas individuos de la junta.

11. Que los nombramientos para individuos de la junta de gobierno al fin de cada bienio, y los que hayan de hacerse para llenar las vacantes que ocurran en la misma, se hagan por la junta general de accionistas.

12. Que al fin de cada año se presente el balance de la situacion de la compañía al Gefe político de la provincia, quien podrá disponer su comprobacion con los libros y documentos de la sociedad para asegurarse de su exactitud, así como acordar las visitas de inspeccion que estimare necesarias sobre el régimen y manejo de la misma: igualmente será obligacion de la compañía imprimir y publicar anualmente dicho balance para conocimiento de los accionistas y del público.

13. Que no podrá hacerse ninguna alteracion ni reforma en sus estatutos ni reglamentos sin que antes haya obtenido mi Real aprobacion.

Y por último, es mi voluntad que no se considere oficialmente constituida dicha compañía ni ejerza funciones de tal hasta que ademas de la cantidad en que se ha estimado el establecimiento de Villargordo no se haga efectiva la de 400,000 reales que se consideren precisos para su movimiento, lo que se habrá de verificar en el término de un año.

Dado en Palacio á 11 de febrero de 1848.
=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Obras públicas.
Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. para llevar á efecto lo mandado por el art. 4.^o de la Real orden de 5 del corriente á fin de resolver con todo conocimiento si convendrá extender al carbon vegetal la exencion del pago de derechos concedida al mineral, se ha servido S. M. disponer que en las subastas sucesivas para el arriendo de los portazgos se celebre primero un remate bajo las bases ordinarias, y acto seguido otro condicional para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago al carbon vegetal que se conduzca á esta corte, girando sobre la proposicion mas ventajosa que se presente allí mismo, es decir, que para el arrendamiento de cada portazgo habrán de ce-

lebrarse dos primeros remates y dos segundos, sometiéndose la direccion el resultado de estos á la resolucion superior en vez de adoptarla por sí, con arreglo á las facultades que en el particular le estan declaradas y subsisten respecto de los demas portazgos no comprendidos en esta disposicion, que se entenderá referente solo á los que se hallen situados dentro del radio de 30 leguas de esta corte, por ahora y sin perjuicio de lo que en adelante pueda determinarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1848.
=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Obras públicas.

Las cuales se publican en el presente Boletin para la debida notoriedad y efectos convenientes. Segovia 25 de febrero de 1848.=Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del 13 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del reino.=Direccion de Sanidad.=El Gefe político de las islas Canarias, en 12 de enero próximo pasado, dice á este ministerio que, segun comunicacion que en la misma fecha le ha dirigido la junta de sanidad provincial, habia cesado en la ciudad de las Palmas de la gran Canaria, desde el dia 18 del mes anterior, la enfermedad epidémica que se padecia en ella y que se desarrolló en octubre último.

En su consecuencia acordó la junta en sesion del mismo dia que se levantase la observacion que tenia impuesta; se cantase un solemne *Te Deum* en accion de gracias por tan señalado beneficio, sin omitir la adopcion de todas aquellas medidas higiénicas recomendadas por obtener en tales casos la mas completa desinfeccion, cuyas disposiciones mandó el Gefe político que se ejecutasen inmediatamente.

En vista de tan halagüeñas noticias, fundadas en documentos y datos que poseia la junta, y teniendo presente la Reina (Q. D. G.) que el consejo de sanidad habia propuesto ya anteriormente la modificacion en parte de la cuarentena impuesta á las procedencias de dichas islas por Real orden de 2 de noviembre último, se ha dignado S. M. declarar que, habiendo cesado las causas que la impulsaron á dictar aquella disposicion, cesen igualmente los efectos de la mencionada Real orden, admitiéndose á libre plática en los puertos de la península los buques que de allí arriben en los mismos términos que se verificaba antes de que apareciese la citada enfermedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1848.=Sartorius.=Señor Gefe político de....

Lo que se publica para el oportuno conocimiento. Segovia 24 de febrero de 1848.=Eugenio Reguera.

En la noche del 16 al 17 del actual en el término de Muñover, distrito de Arévalo, se ha robado una yegua, cuyas señas se insertan á con-

tinuacion. En su virtud prevengo á los Alcaldes y destacamentos é individuos de la guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura de los ladrones que se presume fuesen tres desconocidos montados á caballo; y en caso de ser habidos los pondrán con la citada caballeria, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arévalo, dándome el oportuno aviso. Segovia 24 de Febrero de 1848. =Eugenio Reguera.

Señas de la caballeria.

Edad cerrada, talla seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro claro, labrada la paleta izquierda y sigue arriba, una estrella en la frente, bebe algo en blanco; un relampago en el ojo izquierdo; un ahugero en la oreja derecha; varios lunares blancos en la cincera, y preñada.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En el Boletin número 8, del miércoles 19 de enero último, se anunció la Real orden, fecha 7 del mismo, por la que se concedia el término de dos meses á los tenedores de créditos no procedentes de haberes, y que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos á cargo del tesoro desde primero de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1847, para su presentacion en la direccion general ó esta Intendencia: no habiendo aun tenido efecto, prevengo á los sugetos y corporaciones que puedan hallarse en el caso espresado se apresuren á realizarlo; pues que venciendo el 19 del próximo marzo el término de los dos meses concedidos, pasados que sean, no se les admitirá reclamacion alguna, parándoles los perjuicios que hubiere lugar. Segovia 21 de febrero de 1848. =Ibo Roperio.

Insértese. =Reguera.

Anuncios particulares.

GUIA DEL MINERO

periódico científico, industrial y mercantil.

PROSPECTO.

(Continuacion.)

A llenar este vacío y á conciliar ambos estrémos se dirigen nuestros esfuerzos con la publicacion del periódico que anunciamos.

Próximo á terminar el arriendo de dos grandes establecimientos mineros de la Hacienda pública (Linares y Rio-Tinto), interesa tanto al Gobierno como á los particulares, el poseer datos y noticias de todo género y por conductos varios, á aquel por si vuelve á beneficiarlos de su cuenta, y á estos por si los arrendamientos se renuevan; conviniendo en suma á ambos y al pais, el que por tal medio se illustre la opinion, sacando el

posible partido de tales fincas, sin faltar á su proveenit y sin perjuicio de los mineros particulares.

Incorporado ademas recientemente el ramo de minas al Ministerio de obras públicas, el cual se ocupa por los trámites que las leyes prescriben, de la reforma de su legislacion vigente, consideramos de toda urgencia la aparicion de un periódico que se ocupe del examen de todas las cuestiones que bajo el triple aspecto, legislativo, técnico y económico se rocen con tan importante reforma. Y esta, que lejos de combatir vamos á apoyar con empeño en tanto que á nuestro ver no se aparte de la conveniencia pública, parece que en tiempos de libre discusion como los que alcanzamos no debe llevarse á ejecucion sin que la opinion la illustre con el examen y juicio de la prensa. El motivo que á dar tal paso nos anima es justo y la ocasion no puede ser mas propicia y oportuna. Tenemos fé y decision en nuestro propósito, únicamente desconfiamos de nuestras escasas fuerzas. Ellas sin embargo, con el auxilio de personas mas entendidas, de cuyo apoyo no dudamos, se dirigirán á la realizacion de nuestro programa. En suma esperamos confiadamente que los que busquen interés científico en nuestra Guia, no quedarán defraudados en sus esperanzas; y por lo que toca á los intereses de los mineros ó industriales, tenemos ideas y escritos en su beneficio que pensamos desenvolver. Afirmamos en fin, que la redaccion de la Guia será amena, instructiva y variada, contando como contamos con materiales para sostener por largo tiempo este periódico, á cuyo frente se hallará un ingeniero que habiéndose separado voluntariamente del cuerpo y dependiente hoy dia de los particulares, se halla ligado, á aquel por los recuerdos de su educacion científica, á estos por su interés actual.

En cuante á la distribucion de materias nos ocuparemos.

- 1.º De la insercion y examen de las Reales ordenes, reglamentos y proyectos de ley concernientes al ramo tan luego como los publiquen los periódicos del Gobierno, dando tambien á conocer en extracto ó como mas convenga las ordenanzas de otros paises que por su importancia puedan tener aplicacion al régimen y gobierno de la minería española.
- 2.º Estadística, que comprenderá por distritos la alza y baja de los registros y denuncios de minas y fábricas, su estado, progresos y demas que juzguemos de interés.
- 3.º Ciencias: se tratará en esta seccion de las que comprende la minería, insertando artículos originales y traducciones de los extranjeros que por su mérito intrínseco é inmediata aplicacion á nuestro pais merezcan ser conocidos, ilustrándolos cuando sea necesario con láminas y dibujos.
- 4.º Bibliografía, en que insertaremos los anuncios de las obras que en España y el extranjero se publiquen y ofrezcan interés para la minería.
- 5.º Anuncios, en cuya seccion se dará cabida á los relativos á la compra y venta de minas y fábricas y precio de sus acciones y productos, cuya insercion en esta parte tendrá lugar á precios convencionales.
- 6.º Considerando urgente hacer un ensayo para uniformar el lenguaje minero de la Península, se destinará la última llana del periódico á la publicacion de un Diccionario de las voces técnicas de minería mas usuales en nuestros establecimientos y distritos mineros y en algunos de los de América en la forma que aparece en el prospecto.

Esperamos que el público nos dispense si hemos sido algo difusos, en gracia de nuestro buen deseo y de la necesidad de ofrecer cierto plan ó sistema de que por lo general han carecido una gran parte de los periódicos científicos publicados hasta ahora.

Por último, para llamar la atencion de los suscritores con que ya contamos y de los que en lo sucesivo nos favorezcan, debemos declarar que el periódico que anunciamos será ageno á la defensa de intereses particulares, y de consiguiente no admitirá comunicado ni artículo alguno que se refiera á aquellos, ni á controversias que se rocen en lo mas mínimo con los asuntos políticos de la nacion.

Condiciones.

Este periódico saldrá cuatro veces al mes en los dias 1.º, 8, 16 y 24, á contar desde 1.º de marzo próximo, y en la misma forma y carácter de letra de este prospecto. Constará de pliego y medio ó sean doce paginas de impresion, de las cuales las dos últimas comprenderán el ensayo sobre el Diccionario que tenemos prometido, y en forma adecuada á poderse encuadernar por separado.

Precios de suscripcion.

MADRID. PROVINCIAS.

Un mes.	7 rs.	Tres meses.	25 rs.
Tres.	20	Seis.	46
Seis.	38	Un año.	88
Un año.	70		

Los que gusten suscribirse á este periódico, podrán hacerlo dirigiéndose en esta ciudad á D. Domingo de Elorduy y Traggia, que vive en la bajada de S. Martin, núm. 1.º

ADVERTENCIA.

Aun cuando se dice que este periódico saldria á luz el dia 1.º de marzo próximo, ha empezado á publicarse desde el 18 del presente mes, á consecuencia de haberlo solicitado varios suscritores en vista del carácter que va tomando en el Congreso de Sres. Diputados la discusion sobre el proyecto de ley de minería.

Insértese=Reguera.

FERIA

que ha de celebrarse en los dias 17, 18 y 19 de abril de 1848.

Sevilla, su provincia, y todos los que en España conocen el gran porvenir, que está reservado á la agricultura, saludaron con antusiasmo en el año anterior la inauguracion de la feria, que S. M. se dignó conceder á esta capital. Solicito el ayuntamiento de que se realicen esperanzas tan bien fundadas, no ha omitido gastos ni sacrificios que haya estado á su alcance para lograr que los feriantes gocen de cuantas comodidades puedan apetecer.

Libertad completa en las transacciones, sin que compradores ni vendedores, tengan que satisfacer derecho alguno; pastos abundantes en la estensa dehesa de Tablada, aumentada con varias aranzadas de tierra, que en el anterior estaban arrendadas a particulares; separacion completa de los potros y caballos enteros, para los que se ha destinado la dehesa llamada la Isabela, que á mayor seguridad estará toda cerrada; un ancho arrecife, que atravesando el Real de la feria, evite el que los carruages que por alli circulen puedan atropellar los ganados, son las mejoras que la corporacion tiene preparadas para esta feria.

La prosperidad de la cria de ganados, es el objeto preferente del ayuntamiento, y el ensayo hecho en el año último, ha demostrado que se debe esperar un gran progreso en este ramo de riqueza, por la laudable rivalidad con que los criadores se aprestan á disputar los premios que en el concurso anual se adjudican á los que presenten los animales mas propios para las mejoras de

las castas. Queriendo el ayuntamiento dar la mayor publicidad, á los desvelos y costosos sacrificios que se han hecho, para lograr un objeto de tanta utilidad y porvenir para este pais, ha acordado solemnizar esta fiesta con el siguiente

Programa.

El dia 15 de Abril á las once de la mañana, se presentarán en la Plaza de Toros de esta Ciudad, todos los ganados que deban entrar en la esposicion pública.

No se admitirá ganado alguno, sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento; la que se cerrará á la mencionada hora precisamente; espresándose en aquella, el nombre, apellido y domicilio del dueño, y las señas particulares del ganado.

A las doce en punto, una comision del Ayuntamiento acompañada de peritos en cada clase de ganado, hará la clasificacion de los que se hayan presentado; y á las tres se hará la adjudicacion de los premios siguientes:

- 1.º Uno de 6,000 rs. al criador que presente el mejor caballo español para simiente, de mayor alzada y de cuatro hasta seis años cumplidos en presentes yerbas.
- 2.º Otro de 4,000 rs. al criador que presente el mejor caballo extranjero, que acredite tenerlo destinado á simiente, escluyendo los que se hayan dedicado á tiro, que á juicio de los peritos reuna las circunstancias espresadas para el español, y sea á propósito para mejorar las castas.
- 3.º Otro de 4,000 rs. al criador que presente la mejor yegua española mas bien formada, con mas alzada y de la misma edad señalada al caballo.
- 4.º Otro de 3,000 rs. al criador que presente el Toro manso de cuatro á seis años, mejor formado y mas á propósito para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el de menor edad.
- 5.º Otro de 2,000 rs. al que presente el Buey cebon mas gordo, con tal de que pase de cuatro años.
- 6.º Otro de 1,500 rs. al que presente un lote de diez carneros enteros de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras, los de menos edad.
- 7.º Otro de 1,500 rs. al lote de diez carneros merinos enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas, á las negras, y en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de estos premios, se adjudicará una alhaja de plata al mejor caballo que se presentase de escuela española.

En seguida saldrán de la plaza todos los ganados que no hayan obtenido premio, y los vencedores darán un par de vueltas alrededor, para satisfaccion del público.

El ganado presentado en la esposicion, tendrá franca entrada desde el mencionado dia en la dehesa precitada, y sin retribucion alguna; en cuya forma serán admitidos desde el 16 todos los demas ganados que vengán á la feria, la cual se anticipa un dia en el presente año, con anuencia de la autoridad competente, en razon á la festividad del 20 de Abril.

Sevilla 8 de febrero de 1848.—El presidente, Francisco de Castro.

Insértese.—Reguera.